



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO08-758-41-89-004-2019-00346-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPVENCER NIT 900.553.025-1  
DEMANDADO: MONICA CECILIA SANDOVAL CERVANTES 32.829.717 y WILSON JOSE GOMEZ COTES C.C 8.682.525

**INFORME DE SECRETARIAL, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de las demandadas.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que COOPVENCER NIT 900.553.025-1 presentó demanda ejecutiva singular en contra de MONICA CECILIA SANDOVAL CERVANTES 32.829.717 y WILSON JOSE GOMEZ COTES C.C 8.682.525, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019.

En lo que concierne a la notificación de las demandadas, se tiene que MONICA SANDOVAL CERVANTES fue enviada al correo mcscerva@gmail.com. Para tal efecto, se aportó, el respectivo envío así:

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de correo presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	52193
<b>Emisor</b>	esmbarranquilla@gmail.com
<b>Destinatario</b>	MCSCERVA@GMAIL.COM - MONICA CECILIA SANDOVAL CERVANTES
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA DECRETO 806 RAD 2019-00346-00 ADJUNTO COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS
<b>Fecha Envío</b>	2022-05-23 14:26
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/23 14:27:06	Tiempo de firmado: May 23 19:27:06 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO08-758-41-89-004-2019-00346-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPVENCER NIT 900.553.025-1

DEMANDADO: MONICA CECILIA SANDOVAL CERVANTES 32.829.717 y WILSON JOSE GOMEZ COTES C.C 8.682.525

Mientras que el demandado WILSON GOMEZ COTES, la recibió en la dirección: carrera 14B No. 83C-64 los almendros de Soledad, tanto la personal como de aviso, sin que hasta el momento se recibiera escrito alguno.

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**<Inciso CONDICIONALMENTE exigible>** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”*

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

**“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados MONICA CECILIA SANDOVAL CERVANTES 32.829.717 y WILSON JOSE GOMEZ COTES C.C

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO08-758-41-89-004-2019-00346-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

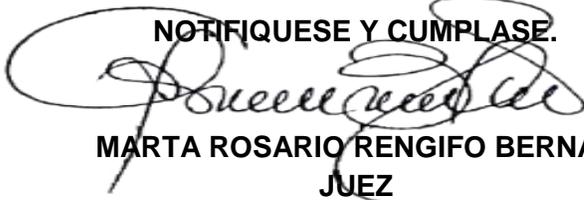
DEMANDANTE: COOPVENCER NIT 900.553.025-1

DEMANDADO: MONICA CECILIA SANDOVAL CERVANTES 32.829.717 y WILSON JOSE

GOMEZ COTES C.C 8.682.525

8.682.525 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaria del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 354ba1dc1fd26ba2f08bff45a5b2dbb89f328ea03c4ae8b030af9d56732214b1

Documento generado en 11/08/2022 08:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>